



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0718

FECHA: 29 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 8024 del 07 de octubre de 2016, el CONSORCIO RIBERA ESTE, a través del señor JUAN PABLO DEIK, obrando en calidad de Director Operativo, solicita modificación de la Resolución No. 2216 de 2015, modificada por Resolución No. 2176 de 2016, por medio de las cuales se autoriza la ejecución de obras de intervención de fuentes hídricas en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”. Expediente No. 4421.

Que el motivo de la solicitud de modificación se debe a:

1. La inclusión de Box Coulvert en las abscisas K35+052, K34+487 y K34+231, se solicita el reemplazo de las estructuras existentes y la construcción de otra.
2. Modificación de estructuras incluidas en el permiso, toda vez que se determinó que algunas estructuras se encuentran muy cercanas entre sí, en las abscisas K 53+894 y K53+969.

Que a través del radicado No. 8088 del 11 de octubre de 2016, el CONSORCIO RIBERA ESTE, manifiesta que ante la obligación impuesta mediante Resolución No. 2176 de 2016 que modificó la Resolución No. 2216 de 2015, para que se presente un informe de cumplimiento ambiental cada tres meses, dado la complejidad de estos informes, resulta un periodo muy corto para realizar seguimiento y evaluación, por lo cual propone cambiar esta obligación y presentar el ICA de manera semestral.

Que una vez verificado que se han reunidos todos los presupuestos, se admite la solicitud mediante Auto No. 1434 del 23 de noviembre de 2016, ordenándose la realización de la respectiva inspección y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad de la modificación de las obras antes señaladas y para el cambio en la frecuencia de la presentación del ICA.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0718  
29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que la mencionada providencia fue notificada de manera personal al CONSORCIO RIBERA ESTE, a través de apoderado, el día 16 de diciembre de 2016.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

### CONCEPTO TECNICO

*A continuación, se procede a evaluar la información presentada a esta entidad por el Consorcio Ribera Este, mediante radicado No. 8024 de fecha octubre siete (07) de dos mil dieciséis (2016) solicitando modificación al permiso de Ocupación de Cauces para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIONUEVO – REMOLINO – GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*

#### 1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

*El proyecto se localiza al nororiente del departamento del Magdalena, en cercanías de la ribera oriental del río grande y se extiende, en su primera etapa a lo largo del carreteable que comunica a las localidades de Palermo, Sitionuevo, Remolino y Guáimaro; con variaciones en el trazado final a partir del municipio de Sitionuevo motivadas por la estabilidad de los suelos y determinantes ambientales. El primer tramo aprobado del proyecto tiene una longitud de 52.6 Km y se extiende a lo largo del ecodistrito de planicie aluvial del complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, caracterizado por presentar un complejo de caños con cauces poco definidos, que se interconectan entre sí y con algunas ciénagas y lagunas costeras; existe una tendencia a la disminución de caños hacia el norte donde el drenaje por caños difusos es mucho menos intenso y el agua fluye predominantemente desde el río Magdalena hacia el mar, de allí la importancia de que la cantidad y ubicación de las obras de arte contempladas mejore el intercambio hídrico entre el río y el complejo lagunar que se ha visto afectado por el carreteable actual. La figura 1 muestra la ubicación de los nuevos cauces objeto de adición a la Resolución No. 2216 de 2015.*





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0718  
FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

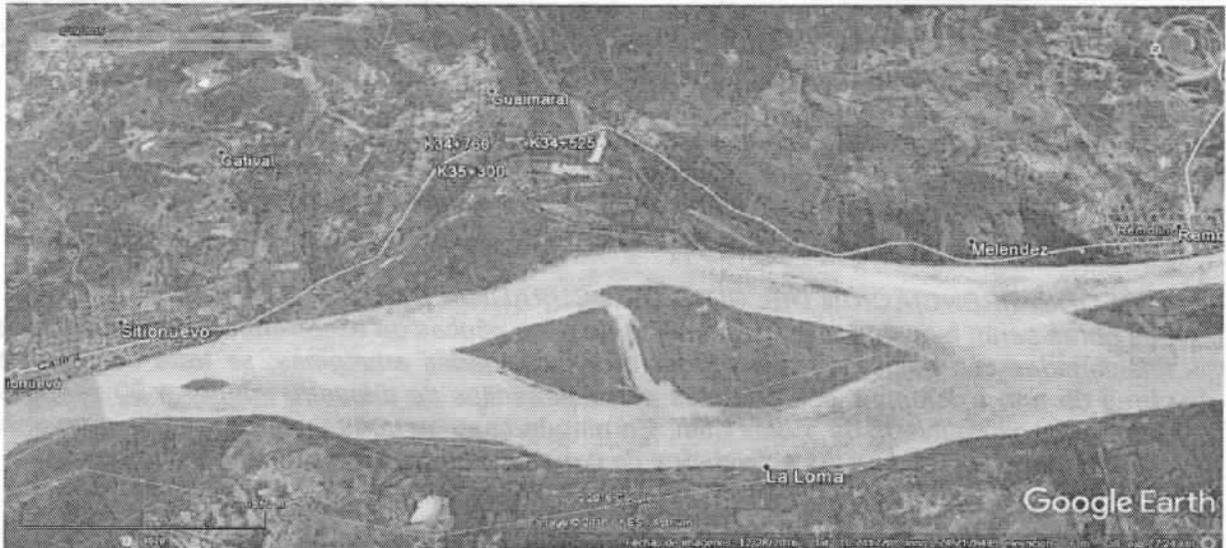


Figura 1. Localización de nuevos cauces a intervenir (Elaboración propia. Fuente IGAC – Geoportail.igac.gov.co)

CONVENCIONES	Caños	Centros poblados
	Río Magdalena	Vía Remolino
		Sitionuevo

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El mejoramiento de la vía Palermo – Sitionuevo – Remolino – Guáimaro, ha suscitado inquietudes desde el punto de vista ambiental, al considerar de manera errónea que el proyecto contemplaba la construcción de una vía dique que impediría el intercambio hidráulico entre el río Magdalena y el complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta; lo cierto del asunto es que entre los principales determinantes del proyecto siempre ha estado presente el deseo de garantizar el flujo de los caudales del río hacia las ciénagas y mejorar las condiciones hidráulicas del carreteable actual, que fue construido sin tener en cuenta el aspecto ambiental. Por tal razón se ha realizado una actualización de los estudios hidrológicos e hidráulicos del proyecto que han dado como resultado la inclusión de 3 puntos a intervenir, ubicados entre el K34+500 al K36+000; y la modificación de algunas estructuras aprobadas por Corpamag en la resolución 2216 de agosto 13 de 2015.

## 3. INFORMACIÓN TECNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El consorcio Ribera Este, mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 8024 de fecha octubre siete (07) de dos mil dieciséis (2016), realizo la solicitud de modificación de la resolución 2216 de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0718

FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2015 otorgada por esta Corporación, asociada al proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIONUEVO –REMOLINO – GUAIAMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" presentando la siguiente información:

- Dinámica fluvial del río Magdalena en el sector Sitionuevo – Guáimaro
- Modelación hidráulica del sector Sitionuevo - Guáimaro
- Plano Localización y perfil de las estructuras de drenaje del K34+500 al K36+000
- Modelaciones mediante el software Hec Ras.

#### 4. GEOREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras serán ejecutadas longitudinalmente a los cauces de escorrentías menores que están relacionadas con flujos de agua producto de actividades antrópicas; se trata de reemplazar obras de arte existentes, conformadas por alcantarillas de diámetro inferior a 90 centímetros (cm), por box couverts de 1.5mx1.5m. En ningún caso se contempla ocupación permanente, solo temporal asociada a las actividades de construcción y en las siguientes coordenadas:

Abscisa vía proyectada	Corriente hídrica a intervenir	Coordenadas	
		Este	Norte
34+525	Corriente menor	931401	1680350
34+780	Corriente menor	931415	1680606
35+300	Corriente menor	931163	1681106

Tabla1. Localización cauces a intervenir

#### 5. VIABILIDAD TECNICA Y AMBIENTAL DE LA SOLICITUD

##### 5.1 ANALISIS DE LA INFORMACION TECNICA APORTADA

##### Consideraciones hidráulicas para la inclusión de 3 obras de arte en el sector K34+500 a K36+000

A este respecto la documentación allegada por el Consorcio Ribera Este, manifiesta que la inclusión de estos 3 nuevos puntos a intervenir, está relacionada con la actualización de los estudios hidráulicos, ya que los modelos presentados en primera instancia no tenían en cuenta los caudales atípicos del río Magdalena ocasionados por el fenómeno de la niña. El caudal máximo de esta nueva modelación se estableció en 16.500 m<sup>3</sup>/s y las obras de arte a construir, corresponde a intervenciones sobre cauces intermitentes o que se dan solo bajo condiciones extremas de los niveles del río Magdalena. Toda esta información está ampliamente soportada por el estudio





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0718

FECHA:

29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

denominado "ESTUDIO DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA VIAL VIA PALERMO – SITIONUEVO, REVISION Y AJUSTE ESTUDIO DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA VIAL"

## 5.2 ANALISIS AMBIENTAL DEL AREA DE OCUPACIÓN DEL PROYECTO

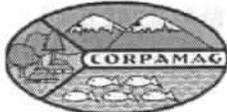
### ▪ Estado de los recursos naturales en el área

Los puntos objeto de solicitud de ocupación de cauce están localizados dentro del ecodistrito de planicie aluvial del complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta; geomorfológicamente es una forma de terreno compuesto en su mayoría de material depositado no consolidado, derivado de sedimentos transportados por el cuerpo de agua asociado; y desde el punto de vista hidrológico, está mejor definida como una forma de terreno sujeta a inundaciones periódicas por crecientes del río Magdalena que van a alimentar el complejo lagunar. Estas características del área la han hecho muy atractiva para el desarrollo de actividades agropecuarias debido a la riqueza del suelo aluvial y para el asentamiento de poblaciones humanas, por la necesidad de acceso a fuentes de agua y el suministro de una fuente de alimentos, de tal forma que en la zona predominan cultivos a gran escala de arroz, grandes predios dedicados a la ganadería extensiva de vacunos y bufalino y pequeñas poblaciones ribereñas con graves problemas de saneamiento básico. Todos estos factores han incidido de forma negativa en la zona y ocasionado numerosas modificaciones a las condiciones originales de la planicie generando así una marcada discontinuidad entre la cobertura vegetal de las zonas y en los ecosistemas. La cobertura vegetal presente en la zona corresponde a mosaico de pastos con espacios naturales, la cual está constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. Las coberturas de pastos representan entre el 60% y el 80% de la superficie total del mosaico, mientras que los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por herbazales, pantanos y otras áreas poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado casi natural.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y el hecho de que las obras proyectadas no alteran el volumen de agua que transporta el caño Clarín, que es necesario para mantener el equilibrio del complejo lagunar, sumado a que los doce nuevos puntos de drenaje mejoraran la capacidad hidráulica de la vía ante caudales extraordinarios del río Magdalena, permitiendo el tránsito de las escorrentías hacia las ciénagas, es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos negativos sobre las condiciones actuales de la zona, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto presentado por el Consorcio Ribera Este.**



*Handwritten signature*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0718  
FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**6. MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2216 DE 2015**

Esta solicitud de modificación consiste en la supresión de algunas obras de arte redundantes para una misma escorrentía que se encuentra a menos de 75 metros de distancia; este requerimiento se desprende de lo señalado por CORPAMAG en la resolución 2216 de 2015 donde señalaba la necesidad de conservar todos los drenajes existentes, sin embargo la mencionada resolución no contemplo que muchos fueron construidos sin ningún criterio hidráulico ni ambiental y por tanto se dan situaciones en la que existen dos estructuras para evacuar una misma corriente superficial, tal es el caso de la existente en las abscisas K53+969. Teniendo en cuenta el criterio ambiental, se observa que en el tramo de carretera comprendido entre las abscisas K53+894 y K54+137 existen dos cauces que alimentan pequeñas formaciones lacustres ubicadas al este de la vía; el de la primera abscisa señalada corresponde a un pequeño caño que desemboca en la ciénaga "Las Garzas", el segundo punto hace referencia al caño denominado "La Ceja". Las estructuras hidráulicas propuestas para permitir la comunicación fluvio – lacustre consiste en un box simple de 2.50m x 2.00m y un box triple de 2.70m x 2.50 m, lo cual cumple a cabalidad las recomendaciones de la resolución 2216 de 2015. No se identificó cauce en la abscisa K53+969 y según lo observado en la visita de campo es posible afirmar que la estructura existente corresponde a un drenaje que buscaba ampliar la frontera agrícola mediante el desecamiento de playones.

**RECOMENDACIONES**

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de ocupación de cauce y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. **Anexar al listado de cauces a intervenir**, contemplados en el permiso de ocupación de cauces otorgado mediante Resolución 2216 de agosto 13 de 2015 de al CONSORCIO RIBERA ESTE para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIONUEVO – GUAIMARO - REMOLINO" las escorrentías menores señaladas en la siguiente tabla:

Abscisa vía proyectada	Corriente hídrica a intervenir	Coordenadas	
		Este	Norte
34+525	Corriente menor	931401	1680350
34+780	Corriente menor	931415	1680606

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0718  
FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Abscisa vía proyectada	Corriente hídrica a intervenir	Coordenadas	
		Este	Norte
35+300	Corriente menor	931163	1681106

Tabla1. Localización cauces a intervenir

2. **Aprobar las siguientes modificaciones a la Resolución 2216 de agosto 13 de 2015**  
Eliminar el drenaje redundante, localizado en la abscisa K53+969 por las siguientes razones:

- El cauce a intervenir no corresponde a escorrentías superficiales, si no a un desagüe de un área baja dentro un predio privado, que buscaba adecuar sus terrenos para favorecer el desarrollo de actividades agropecuarias.
- Con la supresión del drenaje en la abscisa K53+939 no se afecta el flujo de aguas desde el río hacia el complejo lagunar, ya que el corredor fluvio – lacustre en el área comprendida entre las abscisas K53+894 y K54+137, se da en los siguientes cuerpos de agua:

ABSCISA	UBICACIÓN		CUERPO HIDRICO DE INTERES	SECCION TRANSVERSAL DE BOX A CONSTRUIR
	NORTE	ESTE		
K53+894	1697814.840	930916.120	Caño	2.50m X 2.00 m de 1 celda
K54+137	1698023.260	930795.480	Caño La Ceja	2.70m X 2.50 m de 3 celdas "

Que es viable la modificación del permiso de Ocupación de Cauce, solicitada por el CONSORCIO RIBERA ESTE, a través de su representante legal, de conformidad con lo en concepto técnico que antecede.

Que adicionalmente, se ha determinado que es viable acceder a la solicitud elevada por el CONSORCIO RIBERA ESTE, por tanto se exigirá la entrega del informe de cumplimiento ambiental (ICA) de manera semestral.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente





1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

0718  
29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el mismo Decreto y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, Decreto 1541 de 1978 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente conceder la solicitud de Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 2216 del 13 de agosto de 2015, de la siguiente manera:

1. **Anexar al listado de cauces a intervenir**, la construcción de los box couverts para las escorrentías menores señaladas en la siguiente tabla:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0718

FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Abscisa vía proyectada	Corriente hídrica a intervenir	Coordenadas	
		Este	Norte
34+525	Corriente menor	931401	1680350
34+780	Corriente menor	931415	1680606
35+300	Corriente menor	931163	1681106

Tabla1. Localización cauces a intervenir

2. **Eliminar** el drenaje redundante, localizado en la abscisa **K53+969**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2176 del 09 de septiembre de 2016, que en su momento modificó el numeral 9) del Artículo Tercero de la Resolución No. 2216 del 13 de agosto de 2015, el cual quedará así:

Se deberá remitir de manera semestral con destino al expediente 4421, informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas en los cuales se deberá remitir como mínimo la siguiente información:

- La descripción de las actividades ejecutadas
- La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.
- Registro fotográfico del área donde se realizaran las obras que requieren ocupación de cauce, antes de su inicio, de manera que se evidencie el estado actual de la zona.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continúan vigentes las demás disposiciones de las Resoluciones No. 2216 del 13 de Agosto de 2015 y No. 2176 del 09 de septiembre de 2016 que no sean contrarias a la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al CONSORCIO RIBERA ESTE, a través de su representante legal, el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

07 18

29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2216 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NO. 2176 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO RIBERA ESTE, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Díaz*

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez  
Elaboró: Sandra Taborda.  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Expediente: 4421

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 31 MAR 2017 ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil diez y siete (2.017), siendo las \_\_\_\_\_ M, se notifica personalmente al señor (a) Saul Andres Ortega Kayo quien actúa en nombre y representación de Consoce Ribera Este del contenido de la Resolución No. 0718 de fecha 29 MARZO 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

